

2. En los diez días siguientes, el Decano comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos al Consejo General de Procuradores de España y a la Consejería de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla, competente en materia de Colegios Profesionales, así como a los Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO III - RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 67. Normativa aplicable.

1. El ICP de Melilla se rige por las siguientes normas:

- a) La legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales.
- b) El presente Estatuto y el Estatuto General de los Procuradores de España.
- c) Los Reglamentos de Régimen Interior, el Código Deontológico, y demás normas que se adopten en desarrollo y aplicación del Estatuto.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le resulte aplicable.

2. Los actos y disposiciones del Colegio adoptados en el ejercicio de funciones públicas, así como la actividad relativa a la constitución de sus órganos se sujetará al Derecho Administrativo. Las cuestiones de índole civil o penal y aquellas que se refieran a las relaciones con el personal dependiente del Colegio se regirán, respectivamente, por el derecho civil, penal o laboral.

3. La legislación vigente sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Régimen Jurídico del Sector público, Leyes 39/2015 y 40/2015 de 1 de octubre, será de aplicación supletoria en defecto de previsiones contenidas en las normas estatutarias o reglamentarias en las actuaciones sujetas al Derecho Administrativo.

4. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. En materia de comunicaciones comerciales se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y a la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Artículo 68. Eficacia de los actos.

1. Los acuerdos adoptados por el Colegio en ejercicio de potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda y salvo que, de sus propios términos, resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. De esta regla solo se exceptúan las resoluciones en materia disciplinaria que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 96 del presente Estatuto.

2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad propia ni medios para la ejecución forzosa de sus actos administrativos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de la Ciudad Autónoma a través de la Consejería de adscripción. A tal efecto, recabará de esta el auxilio ejecutivo necesario para la ejecución forzosa de sus actos administrativos.

Artículo 69. Régimen general de Impugnación.

1. Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, incluso los actos de trámite que directa o indirectamente decidan el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable o derechos e intereses legítimos, son susceptibles de recurso en los siguientes términos:

- a) Los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General son recurribles, en alzada, ante el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.
- b) Los acuerdos de los demás órganos colegiales serán recurribles en su caso ante la Junta de Gobierno.
- c) Las resoluciones del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España agotan la vía corporativa, abriendo la contencioso-administrativa, en aquellos asuntos que sean competencia de dicha Jurisdicción.

Artículo 70. Especialidades del procedimiento de recurso.

1. El recurso de que conozca el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, será presentado ante la Junta de Gobierno del Colegio de Melilla. Para el caso de que se presentara el recurso ante la Junta de gobierno del Colegio de Melilla, éste deberá remitirlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido.

2. La Junta de Gobierno estará legitimada, en todo caso, para recurrir los acuerdos de la Junta General. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.

Artículo 71. Revisión jurisdiccional.

Los actos emanados de la Junta General y de la Junta de Gobierno del ICP de Melilla, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición con carácter potestativo del recurso a que se refiere el artículo 78 del presente Estatuto, una vez agotados los recursos corporativos.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 72. Ejercicio económico y régimen presupuestario.

1. El ejercicio económico del Colegio de Procuradores coincidirá con el año natural. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será anual, único y equilibrado. El Colegio deberá ajustarse a dicho presupuesto, y llevará una contabilidad ordenada y detallada que comprenderá la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones del Colegio referido a dicho año natural.

2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 73. El examen de las cuentas

Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.